

ANÁLISIS PARA SENADORA EBENSPERGER
DE PROPUESTAS EN COMISIÓN MIXTA
PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (BOLETÍN N° 11.144-07)

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
1	<p>La incorporación del numeral 3, nuevo:</p> <p>3) Incorpórase el siguiente artículo 1° bis: (...).</p>	-	<p>Incorpórase el siguiente artículo 1° bis:</p> <p>Artículo 1 bis. - Ámbito de aplicación territorial. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán al tratamiento de datos personales que se realice bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el responsable o mandatario esté establecido o constituido en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando el mandatario, con independencia de su lugar de establecimiento o constitución, realice las operaciones de tratamiento de datos personales a nombre de un responsable establecido o constituido en el territorio nacional.</p> <p>c) Cuando el responsable o mandatario no se encuentren establecidos en el territorio nacional pero sus operaciones de tratamiento de datos personales estén destinadas a ofrecer bienes o servicios a titulares que se encuentren en Chile, independientemente de si a éstos se les requiere un pago, o a monitorear el comportamiento de titulares que se encuentran en el territorio nacional,</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Por confirmar.</p> <p>Una alternativa que propone Segpres es aprobar la redacción adoptada en segundo trámite.</p> <p>No existe acuerdo entre los asesores de los parlamentarios respecto a este tema, pero en principio parece conveniente acotar la aplicación de la ley a lo que corresponda.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
			<p>incluyendo su análisis, rastreo, perfilamiento o predicción de comportamiento.</p> <p>La presente ley también se aplicará al tratamiento de datos personales que sea realizado por un responsable que, sin estar establecido en el territorio nacional, le resulte aplicable la legislación nacional a causa de un contrato o del derecho internacional.</p>	
2	<p>-En el numeral 4) [numeral 5) de esa Honorable Cámara]:</p> <p>La modificación recaída en la letra f) del artículo 2°.</p>	<p>f) Dato personal: cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante uno o más identificadores, tales como el nombre, el número de cédula de identidad, el análisis de elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, excluyendo aquellos casos en que el esfuerzo de identificación sea desproporcionado.</p>	<p>f) Dato personal: cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante uno o más identificadores, tales como el nombre, el número de cédula de identidad, el análisis de elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente, no hay acuerdo.</p> <p>Segpres sugiere aprobar la modificación realizada por la Cámara. Señalan que el texto aprobado por el Senado restringe excesivamente el concepto de dato personal, dejando en indefensión a los titulares. En este sentido, la redacción aprobada en primer trámite no correspondería al estándar del GDPR, el que no contempla esta exclusión para la definición de “dato personal”, sino para limitar el ejercicio del derecho de información al interesado (artículo 14) y la obligación de notificar rectificaciones (artículo 19).</p> <p>Se sugiere mantener lenguaje original.</p>
3	<p>-Las recaídas en la letra g) del artículo 2°.</p>	<p>g) Datos personales sensibles: sólo tendrán esta condición aquellos datos personales</p>	<p>g) Datos personales sensibles: tendrán esta condición aquellos datos personales que se</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Por confirmar.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		que revelen el origen étnico o racial, la afiliación política, sindical o gremial, hábitos personales , las convicciones ideológicas o filosóficas, las creencias religiosas, los datos relativos a la salud, al perfil biológico humano, los datos biométricos, y la información relativa a la vida sexual, a la orientación sexual y a la identidad de género de una persona natural.	refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como aquellos que revelen el origen étnico o racial, la afiliación política, sindical o gremial, situación socioeconómica , las convicciones ideológicas o filosóficas, las creencias religiosas, los datos relativos a la salud, al perfil biológico humano, los datos biométricos, y la información relativa a la vida sexual, a la orientación sexual y a la identidad de género de una persona natural.	Una alternativa, propuesta por el asesor del Senador Galilea, es mantener la redacción del segundo trámite y modificar el literal a) del artículo 13 en el siguiente sentido: “Artículo 13.- Otras fuentes de licitud del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento de datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: a) Cuando el tratamiento esté referido a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y se realice de conformidad con las normas del Título III de esta ley, <u>incluidos los datos referidos a la situación socioeconómica del titular.</u> ” Lo relevante es que, para el beneficio de los propios consumidores, se pueda considerar los datos de carácter económico.
4	-En el numeral 5) [numeral 6) de esa Honorable Cámara]: La recaída en la letra b) del artículo 3°.	b) Principio de finalidad. Los datos personales deben ser recolectados con fines específicos, explícitos y lícitos. El tratamiento de los datos personales debe limitarse al cumplimiento de estos fines. En aplicación de este principio, no se pueden tratar los datos personales con fines distintos a los informados al momento de la recolección, salvo que el tratamiento sea para fines compatibles con los autorizados	b) Principio de finalidad. Los datos personales deben ser recolectados con fines específicos, explícitos y lícitos. El tratamiento de los datos personales debe limitarse al cumplimiento de estos fines. En aplicación de este principio, no se pueden tratar los datos personales con fines distintos a los informados al momento de la recolección, salvo que el tratamiento sea para fines compatibles con los autorizados	Segpres sugiere aprobar la modificación realizada por la Cámara, la que es consistente con aquéllas recaídas en el artículo 2 literal i) y en literal a) del artículo 13. Este conjunto de modificaciones, que sugieren aprobar, señalan que evitará que se genere un vacío que permita que puedan tratarse datos personales sin respetar los derechos y deberes que establece este

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>originalmente; exista una relación contractual o pre contractual entre el titular y el responsable que justifique el tratamiento de los datos con una finalidad distinta siempre que se enmarque dentro de los fines del contrato o; sea coherente con las tratativas o negociaciones previas a la celebración del mismo; el titular otorgue nuevamente su consentimiento; los datos provengan de fuentes de acceso público, y cuando lo disponga la ley.</p>	<p>originalmente; exista una relación contractual o pre contractual entre el titular y el responsable que justifique el tratamiento de los datos con una finalidad distinta siempre que se enmarque dentro de los fines del contrato o sea coherente con las tratativas o negociaciones previas a la celebración del mismo; el titular otorgue nuevamente su consentimiento, y cuando lo disponga la ley.</p>	<p>proyecto de ley. Es decir, en la práctica, la ley podría hacerse, en buena parte, ineficaz.</p> <p>Si se mantiene el texto original, Segpres indica que los responsables de datos podrán dar cualquier uso a los datos personales por el mero hecho de haberlos recogido de fuentes de acceso público. Por ejemplo, si un conjunto de datos personales fue publicado en internet o en una red social (sin el consentimiento de la persona titular), esos datos podrían ser tratados para cualquier finalidad, y el mero hecho de estar en fuentes de acceso público autorizaría su tratamiento por cualquier persona.</p> <p>Con el propósito de evitar esta situación, la modificación realizada a este artículo elimina la excepción que el proyecto de ley hacía al respeto al principio de finalidad para el tratamiento de datos obtenidos de fuentes de acceso público.</p> <p>Siguiendo el diseño del GDPR, en los artículos 2 i) y 13 se sustituyó la definición de “fuentes de acceso público” con el propósito de eliminar la regla general que permitía el tratamiento de datos obtenidos de fuentes de acceso público salvo que existiera una restricción o impedimento legal. Por otra parte, se eliminaron las fuentes de acceso público como fuentes de licitud para el tratamiento de datos personales, de manera</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
				<p>que, en la redacción actual del proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece la ley, las fuentes de acceso público sólo pueden ser utilizadas para tratar datos en el marco de la satisfacción de intereses legítimos del responsable.</p> <p>La redacción de la Cámara, dice la Segpres, adopta el actual estándar internacional en esta materia.</p> <p>Se sugiere volver a la propuesta del Senado en primer trámite.</p>
5	<p>-En el numeral 6) [numeral 7 de esa Honorable Cámara]:</p> <p>Las recaídas en el artículo 7°.</p>	<p>Artículo 7°.- Derecho de <u>cancelación</u>. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable la cancelación <u>supresión</u> de los datos personales que le conciernen, especialmente en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los datos no resulten necesarios en relación con los fines del tratamiento para el cual fueron recogidos.</p> <p>b) Cuando el titular haya revocado su consentimiento para el tratamiento y éste no tenga otro fundamento legal.</p> <p>c) Cuando los datos hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente por el responsable.</p>	<p>Artículo 7°.- Derecho de supresión. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable la eliminación de los datos personales que le conciernen, especialmente en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los datos no resulten necesarios en relación con los fines del tratamiento para el cual fueron recogidos.</p> <p>b) Cuando el titular haya revocado su consentimiento para el tratamiento y éste no tenga otro fundamento legal.</p> <p>c) Cuando los datos hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente por el responsable.</p> <p>d) Cuando se trate de datos caducos.</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.</p> <p>El Ejecutivo sugiere aprobar las modificaciones realizadas por la Cámara. Con todo, para homologar el proyecto de ley al GDPR, el Ejecutivo sugiere eliminar la palabra “especialmente” del encabezado del inciso primero, de manera de hacer taxativas las causales del ejercicio del derecho de supresión, de manera de otorgar certeza respecto del ejercicio de este derecho y del tratamiento de datos que realicen los responsables.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>d) Cuando se trate de datos caducos.</p> <p>e) Cuando los datos deban suprimirse para el cumplimiento de una sentencia judicial o de una obligación legal, y</p> <p>f) Cuando el titular haya ejercido su derecho de oposición de conformidad al artículo siguiente y no existan otro fundamento legal para su tratamiento.</p> <p>No procede la <u>cancelación</u> cuando el tratamiento sea necesario:</p> <p>i. Para ejercer el derecho a las libertades de emitir opinión y de informar.</p> <p>ii. Para el cumplimiento de una obligación legal o la ejecución de un contrato suscrito entre el titular y el responsable.</p> <p><u>iii. Por razones de interés público, especialmente en el ámbito de la salud pública.</u></p> <p>iv. Para tratamientos con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público, y</p> <p>v. Para la formulación, ejercicio o defensa de una reclamación administrativa o judicial.</p>	<p>e) Cuando los datos deban suprimirse para el cumplimiento de una sentencia judicial, de una resolución de la autoridad de protección de datos o de una obligación legal, y</p> <p>f) Cuando el titular haya ejercido su derecho de oposición de conformidad al artículo siguiente y no existan otro fundamento legal para su tratamiento.</p> <p>No procede la supresión cuando el tratamiento sea necesario:</p> <p>i. Para ejercer el derecho a las libertades de emitir opinión y de informar.</p> <p>ii. Para el cumplimiento de una obligación legal o la ejecución de un contrato suscrito entre el titular y el responsable.</p> <p>iii. Para el cumplimiento de una función pública o para el ejercicio de una actividad de interés público.</p> <p>iv. Por razones de interés público en el área de la salud pública, de conformidad con las condiciones y garantías establecidas en la ley.</p> <p>v. Para tratamientos con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público, y</p>	<p>Se sugiere que los cambios se hagan encaminados a la taxatividad de las causales.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
			vi. Para la formulación, ejercicio o defensa de una reclamación administrativa o judicial.	
6	-Las referidas al artículo 8° bis.	<p><u>Artículo 8° bis.- Derecho de oposición a valoraciones personales automatizadas. El titular de datos tiene derecho a oponerse a que el responsable adopte decisiones que le conciernan, basadas únicamente en el hecho de realizarse a través de un tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles.</u></p> <p><u>El titular no podrá ejercer este derecho de oposición en los siguientes casos:</u></p> <p>a) <u>Cuando la decisión del responsable sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable;</u></p> <p>b) <u>Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular, y</u></p> <p>c) <u>Cuando lo disponga la ley.</u></p> <p><u>En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos del titular, en particular el derecho a obtener intervención humana por parte del</u></p>	<p>Artículo 8° bis.- Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.</p> <p>El titular de datos tiene derecho oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.</p> <p>El inciso anterior no se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la decisión sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable;</p> <p>b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular en la forma prescrita en el artículo 12 de la presente ley, y</p> <p>c) Cuando lo disponga la ley, en la medida en que ésta disponga el empleo de salvaguardas a los derechos y libertades del titular.</p> <p>En todos los casos de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos personales, inclusive aquellos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, el responsable deberá adoptar las medidas</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.</p> <p>El Ejecutivo sugiere mantener la redacción aprobada por la Cámara. Señala que si bien el GDPR limita el derecho de oposición a valoraciones personales automatizadas cuando han sido “únicamente” a través de un tratamiento automatizado, este aspecto ha sido criticado en cuanto crea un vacío respecto de la explicabilidad de los algoritmos que toman decisiones que afectan directamente a las personas. La redacción de la Cámara ha subsanado ese defecto en este proyecto de ley, mientras que limita este derecho de oposición en los casos que establece el inciso tercero.</p> <p>Este artículo es muy relevante en la realidad económica actual y lo será cada vez más en función del rol de los algoritmos y la inteligencia artificial. Se sugiere adoptar decisión que proteja los datos personales de las personas pero que los beneficie como consumidores.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<u>responsable, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión.</u>	necesarias para asegurar los derechos, libertades del titular, su derecho a la información y transparencia, el derecho a obtener una explicación, la intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión.	
7	-La incorporación del artículo 8° ter, nuevo.	-	Artículo 8° ter.- Derecho de bloqueo. El titular de datos tiene derecho a solicitar la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales cuando su exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la supresión.	Propuesta mesa de trabajo: Pendiente. Una alternativa posible es adoptar la redacción del segundo trámite.
8	-Las relativas al artículo 9°.	Artículo 9°.- Derecho a la portabilidad de los datos personales. El titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir una copia de los datos personales que le conciernen, que haya facilitado al responsable, en un formato estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas y, a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) El tratamiento se realice en forma automatizada, y b) El tratamiento esté basado en el consentimiento del titular.	Artículo 9°.- Derecho a la portabilidad de los datos personales. El titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir una copia de los datos personales que le conciernen, que haya facilitado al responsable, en un formato electrónico , estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas y, a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) El tratamiento se realice en forma automatizada, y b) El tratamiento esté basado en el consentimiento del titular.	Propuesta mesa de trabajo: Segpres sugiere adoptar la redacción del segundo trámite. Estamos de acuerdo.

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>El responsable debe utilizar los medios más expeditos, menos onerosos y sin poner trabas u obstáculos para el ejercicio de este derecho.</p> <p>El responsable también debe comunicar al titular de manera clara y precisa las medidas necesarias para obtener sus datos personales y especificar las características técnicas para llevar a cabo estas operaciones.</p>	<p>El responsable debe utilizar los medios más expeditos, menos onerosos y sin poner trabas u obstáculos para el ejercicio de este derecho.</p> <p>El responsable también debe comunicar al titular de manera clara y precisa las medidas necesarias para obtener sus datos personales y especificar las características técnicas para llevar a cabo estas operaciones.</p> <p>El titular tendrá derecho a que sus datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.</p> <p>Con todo, el ejercicio del derecho de portabilidad no supondrá la supresión de los datos ante el responsable cedente, a menos que el titular de los mismos así lo pida conjuntamente en la solicitud.</p>	
9	-La recaída en el nuevo inciso segundo del artículo 10.		<p>En el caso de las personas jurídicas no constituidas en Chile, los responsables deberán designar por escrito, ante la Agencia, un representante domiciliado en el país para los efectos de que el titular pueda ejercer sus derechos consagrados en la presente ley y se le practiquen las comunicaciones y notificaciones judiciales o administrativas a que haya lugar.</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente</p> <p>El Ejecutivo sugiere mantener la redacción de la Cámara, debido a que el GDPR contempla una norma equivalente.</p> <p>La posibilidad de designar un representante permite realizar notificaciones a los responsables de datos sobre las</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
				<p>comunicaciones o sanciones que establezca la Agencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Además, la propuesta es consistente con el artículo 1 bis, en que se establece que esta ley será aplicable al tratamiento de datos que realicen responsables o mandatarios con independencia de su lugar de establecimiento o constitución, cuando lo hagan a nombre de un responsable establecido o constituido en territorio nacional, o cuando sus operaciones estén destinadas a ofrecer bienes o servicios a titulares que se encuentren en Chile o a monitorear su comportamiento.</p> <p>En relación al tema, si bien se entiende que es razonable para la protección de los chilenos que exista alguien a quien se pueda contactar o contra quien se puedan presentar acciones legales, dicho principio debe equilibrarse con la libre iniciativa en materia económica para que no se transforme en una carga excesiva para las empresas, especialmente pymes, y que se vuelva una exigencia irrealizable en la práctica.</p>
10	-Las referidas al artículo 11.	(inciso segundo) Recibida la solicitud el responsable deberá acusar recibo de ella y pronunciarse a más tardar dentro de los	(inciso segundo) Recibida la solicitud el responsable deberá acusar recibo de ella y pronunciarse a más tardar dentro de los	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar las modificaciones de la Cámara y aumentar los plazos a 30 días corridos,

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>quince días hábiles siguientes a la fecha de ingreso.</p> <p>(inciso tercero) El responsable deberá responder por escrito al titular a su domicilio o la dirección de correo electrónico fijada por éste. El responsable debe almacenar los respaldos que le permitan demostrar la remisión de la respuesta a la dirección física o electrónica que corresponda, su fecha y el contenido íntegro de ella.</p> <p>(inciso cuarto) En caso de denegación total o parcial de la solicitud, el responsable deberá fundar su decisión indicando la causa invocada y los antecedentes que la justifican. En esta misma oportunidad el responsable debe señalar al titular que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular una reclamación ante la Agencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41.</p> <p>(inciso quinto) Transcurrido el plazo de quince días hábiles al que hace referencia el inciso segundo anterior, sin que haya respuesta del responsable, el titular podrá formular directamente una reclamación ante la Agencia, en los mismos términos del inciso anterior.</p>	<p>quince días hábiles siguientes a la fecha de ingreso.</p> <p>(inciso tercero) El responsable deberá responder por escrito al titular a su domicilio o la dirección de correo electrónico fijada por éste. El responsable debe almacenar los respaldos que le permitan demostrar la remisión de la respuesta a la dirección física o electrónica que corresponda, su fecha y el contenido íntegro de ella.</p> <p>(inciso cuarto) En caso de denegación total o parcial de la solicitud, el responsable deberá fundar su decisión indicando la causa invocada y los antecedentes que la justifican. En esta misma oportunidad el responsable debe señalar al titular que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular una reclamación ante la Agencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41.</p> <p>(inciso quinto) Transcurrido el plazo de quince días hábiles al que hace referencia el inciso segundo anterior, sin que haya respuesta del responsable, el titular podrá formular directamente una reclamación ante la Agencia, en los mismos términos del inciso anterior.</p>	<p>prorrogables por otros 30 días corridos. Estamos ok con este cambio.</p>
11	-En el numeral 7) [numeral 8 de esa Honorable Cámara]:	Artículo 13.- Otras fuentes de licitud del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento	Elimina el literal a)	Propuesta mesa de trabajo: Por confirmar.

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
	<p>-La recaída en la letra a) del artículo 13.</p>	<p>de datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los datos han sido recolectados de una fuente de acceso público.</p>		<p>Una alternativa posible propuesta por Segpres es introducir un inciso penúltimo en el siguiente sentido:</p> <p>“Artículo 13.- Otras fuentes de licitud del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento de datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el tratamiento esté referido a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y se realice de conformidad con las normas del Título III de esta ley.</p> <p>b) Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución o el cumplimiento de una obligación legal o lo disponga la ley.</p> <p>c) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.</p> <p>d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular. En todo caso, el titular podrá exigir siempre ser informado sobre el tratamiento que lo afecta y cuál es el interés</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
				<p>legítimo en base al cual se efectúa dicho tratamiento.</p> <p>e) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia u órganos públicos.</p> <p><u>El tratamiento de datos personales recolectados de una fuente de acceso público será lícito sólo en los casos establecidos en el artículo 12 y en el inciso primero de este artículo.</u></p> <p>El responsable deberá acreditar la licitud del tratamiento de datos.”.</p> <p>Se propone reestablecer las fuentes de acceso público como causal para tratar lícitamente datos personales.</p>
12	-Las recaídas en el inciso cuarto del artículo 15 bis.	(inciso cuarto) El tercero mandatario o encargado deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 bis, 14 quáter, 14 quinquies y 14 sexies . La diferenciación de estándares de seguridad establecida en el inciso primero del artículo 14 septies también será aplicable al tercero mandatario o encargado. Tratándose de una vulneración a las medidas de seguridad, el tercero o mandatario deberá reportar este hecho a la Agencia y al responsable.	(inciso cuarto) El tercero mandatario o encargado deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 bis, 14 quáter y 14 quinquies. La diferenciación de estándares de seguridad establecida en el inciso primero del artículo 14 septies también será aplicable al tercero mandatario o encargado. Tratándose de una vulneración a las medidas de seguridad, el tercero o mandatario deberá reportar este hecho a la Agencia y al responsable.	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar las modificaciones de la Cámara y eliminar la expresión “14 quáter” del inciso cuarto.

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
13	-La referida al inciso primero del artículo 16 ter.	Artículo 16 ter.- Datos personales biométricos. Son datos personales biométricos aquellos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan o confirmen la identificación única de ella, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz.	Artículo 16 ter.- Datos personales <u>sensibles</u> de carácter biométrico. Son datos personales <u>sensibles</u> de carácter biométrico aquellos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan o confirmen la identificación única de ella, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz.	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar el texto propuesto por el Senado, en consideración a que el artículo se encuentra en el párrafo sobre datos personales sensibles. Sin embargo, ya es un dato sensible.
14	-En el numeral 10) [numeral 11) de esa Honorable Cámara]: -La recaída en la letra a) del inciso primero del artículo 24	[Artículo 24.- Regímenes especiales. El tratamiento, comunicación o cesión de datos personales, realizado por órganos públicos competentes en las materias que a continuación se indican, estarán sujetos exclusivamente al régimen de regulación especial establecido en este artículo:] a) Aquellos que se realicen con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas las actividades de protección y prevención frente a las amenazas y riesgos contra la seguridad pública.	[Artículo 24.- Regímenes especiales. El tratamiento, comunicación o cesión de datos personales, realizado por órganos públicos competentes en las materias que a continuación se indican, estarán sujetos exclusivamente al régimen de regulación especial establecido en este artículo:] a) Aquellos que se realicen con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas las actividades de protección y prevención frente a las amenazas y riesgos contra la seguridad pública, <u>y la protección a víctimas y testigos.</u>	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara al artículo 24. Con todo, con el propósito de recoger las preocupaciones que ha manifestado el Ministerio Público, se sugiere agregar, en el literal a) del inciso primero, a continuación de la frase “protección a víctimas y testigos”, la expresión “análisis criminal y reportabilidad de la información criminal”. De esta manera, se otorga total certeza respecto de que todas las atribuciones del Ministerio Público quedan incluidas en el régimen especial que establece el artículo 24. Si es que al Ministerio Público le parece bien, estamos de acuerdo. Confirmar.
15	-En el numeral 11) [numeral 12 de esa Honorable Cámara]: -Las recaídas en el artículo 27.	Artículo 27.- Regla general de autorización. Cumpliéndose los requisitos que, de conformidad a esta ley, <u>confieren lícitud</u> al tratamiento de datos, son lícitas las	Artículo 27.- Regla general de autorización. Cumpliéndose los requisitos que, de conformidad a esta ley, autorizan al tratamiento de datos, son lícitas las	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar la siguiente redacción, que ha

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>operaciones de transferencia internacional de datos en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la transferencia se realice a una persona, entidad u organización pública o privada, sujeta al ordenamiento jurídico de un país que proporcione niveles adecuados de protección de datos personales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.</p> <p>b) Cuando la transferencia de datos quede amparada por cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos suscritos entre el responsable que efectúa la transferencia y <u>el que la recibe</u>, y en ellas se establezcan los derechos y garantías de los titulares, las obligaciones de los responsables y los medios de control.</p> <p>c) Cuando el responsable que efectúa la transferencia y <u>el que la recibe</u>, adopten un modelo de cumplimiento o autorregulación vinculante y certificado de acuerdo a la legislación aplicable para cada uno de ellos.</p> <p>d) Cuando exista consentimiento expreso del titular de datos para realizar una transferencia internacional de datos específica y determinada.</p> <p>e) Cuando se refiera a transferencias bancarias, financieras o bursátiles específicas y que se realicen conforme a las leyes que regulan estas transferencias.</p>	<p>operaciones de transferencia internacional de datos en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la transferencia se realice a una persona, entidad u organización pública o privada, sujeta al ordenamiento jurídico de un país que proporcione niveles adecuados de protección de datos personales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.</p> <p>b) Cuando la transferencia de datos quede amparada por cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos suscritos entre el responsable que efectúa la transferencia y el responsable o tercero mandatario que la reciba, y en ellas se establezcan los derechos y garantías de los titulares, las obligaciones de los responsables y terceros mandatarios y los medios de control.</p> <p>c) Cuando el responsable que efectúa la transferencia y el responsable o tercero mandatario que la reciba que la recibe, adopten un modelo de cumplimiento o autorregulación vinculante y certificado de acuerdo a la legislación aplicable para cada uno de ellos.</p> <p>d) Cuando exista consentimiento expreso del titular de datos para realizar una transferencia internacional de datos específica y determinada.</p>	<p>encontrado una acogida transversal y ha sido recomendada por la UE:</p> <p>“Artículo 27.- Regla general de autorización. Cumpliéndose los requisitos que, de conformidad a esta ley, autorizan al tratamiento de datos, son lícitas las operaciones de transferencia internacional de datos en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la transferencia se realice a una persona, entidad u organización pública o privada, sujeta al ordenamiento jurídico de un país que proporcione niveles adecuados de protección de datos personales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.</p> <p>b) Cuando la transferencia de datos quede amparada por cláusulas contractuales, normas corporativas vinculantes, u otros instrumentos jurídicos suscritos entre el responsable que efectúa la transferencia y el responsable o tercero mandatario que la reciba, y en ellas se establezcan garantías adecuadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.</p> <p>c) Cuando el responsable que efectúa la transferencia y el responsable o tercero mandatario que la recibe, adopten un modelo de cumplimiento o mecanismo de certificación y en ellos se establezcan</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>f) Cuando la transferencia se efectúe entre sociedades o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, empresas relacionadas o sujetas a un mismo controlador en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores, siempre que todas ellas operen bajo los mismos estándares y políticas en materia de tratamiento de datos personales. El responsable que efectúe la transferencia de datos asumirá la responsabilidad por cualquier infracción a los estándares y políticas corporativas vinculantes en que incurra algunos de los miembros del grupo empresarial. El responsable sólo podrá exonerarse de esta responsabilidad cuando acredite que la infracción no fue imputable al miembro del grupo empresarial correspondiente.</p> <p>g) Cuando se deban transferir datos para dar cumplimiento a obligaciones adquiridas en tratados o convenios internacionales que hayan sido ratificados por el Estado chileno y se encuentren vigentes.</p> <p>h) Cuando la transferencia resulte necesaria por aplicación de convenios de cooperación, intercambio de información o supervisión que hayan sido suscritos por órganos públicos para el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus competencias.</p>	<p>e) Cuando se refiera a transferencias bancarias, financieras o bursátiles específicas y que se realicen conforme a las leyes que regulan estas transferencias.</p> <p>f) Cuando la transferencia se efectúe entre sociedades o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, empresas relacionadas o sujetas a un mismo controlador en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores, siempre que todas ellas operen bajo los mismos estándares y políticas en materia de tratamiento de datos personales. El responsable que efectúe la transferencia de datos asumirá la responsabilidad por cualquier infracción a los estándares y políticas corporativas vinculantes en que incurra algunos de los miembros del grupo empresarial. El responsable sólo podrá exonerarse de esta responsabilidad cuando acredite que la infracción no fue imputable al miembro del grupo empresarial correspondiente.</p> <p>g) Cuando se deban transferir datos para dar cumplimiento a obligaciones adquiridas en tratados o convenios internacionales que hayan sido ratificados por el Estado chileno y se encuentren vigentes.</p> <p>h) Cuando la transferencia resulte necesaria por aplicación de convenios de cooperación,</p>	<p>garantías adecuadas, de conformidad con el artículo 28.</p> <p>En ausencia de una decisión de adecuación o de garantías adecuadas, se podrá realizar una transferencia específica y que no sea habitual, si se cumple alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando exista consentimiento expreso del titular de datos para realizar una transferencia internacional de datos específica y determinada.</p> <p>b) Cuando se refiera a transferencias bancarias, financieras o bursátiles específicas y que se realicen conforme a las leyes que regulan estas transferencias.</p> <p>c) Cuando se deban transferir datos para dar cumplimiento a obligaciones adquiridas en tratados o convenios internacionales que hayan sido ratificados por el Estado chileno y se encuentren vigentes.</p> <p>d) Cuando la transferencia resulte necesaria por aplicación de convenios de cooperación, intercambio de información o supervisión que hayan sido suscritos por órganos públicos para el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>e) Cuando la transferencia de datos realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, haya sido autorizada</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>i) Cuando la transferencia de datos realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, haya sido autorizada expresamente por la ley y para una finalidad determinada.</p> <p>j) Cuando la transferencia sea efectuada con el objeto de prestar o solicitar colaboración judicial internacional.</p> <p>k) Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.</p> <p>l) Cuando sea necesario adoptar medidas urgentes en materia médica o sanitaria, para la prevención o diagnóstico de enfermedades, para tratamientos médicos o para la gestión de servicios sanitarios o de salud.</p>	<p>intercambio de información o supervisión que hayan sido suscritos por órganos públicos para el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>i) Cuando la transferencia de datos realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, haya sido autorizada expresamente por la ley y para una finalidad determinada.</p> <p>j) Cuando la transferencia sea efectuada con el objeto de prestar o solicitar colaboración judicial internacional.</p> <p>k) Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.</p> <p>l) Cuando sea necesario adoptar medidas urgentes en materia médica o sanitaria, para la prevención o diagnóstico de enfermedades, para tratamientos médicos o para la gestión de servicios sanitarios o de salud.</p>	<p>expresamente por la ley y para una finalidad determinada.</p> <p>f) Cuando la transferencia sea efectuada con el objeto de prestar o solicitar colaboración judicial internacional.</p> <p>g) Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.</p> <p>h) Cuando sea necesario adoptar medidas urgentes en materia médica o sanitaria, para la prevención o diagnóstico de enfermedades, para tratamientos médicos o para la gestión de servicios sanitarios o de salud.”.</p> <p>En principio nos parece bien.</p>
16	-Las relativas al artículo 28.	Artículo 28.- Regla de determinación de países adecuados y demás normas aplicables a la transferencia internacional de datos. Se entiende que el ordenamiento jurídico de un país posee niveles adecuados de protección de datos, cuando cumple con	Artículo 28.- Regla de determinación de países adecuados y demás normas aplicables a la transferencia internacional de datos. Se entiende que el ordenamiento jurídico de un país posee niveles adecuados de protección de datos, cuando cumple con	<p>Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar la siguiente redacción, que ha encontrado una acogida transversal y ha sido recomendada por la UE:</p> <p>“Artículo 28.- Regla de determinación de países adecuados y demás normas</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>estándares similares o superiores a los fijados en esta ley. La Agencia determinará fundadamente los países que poseen niveles adecuados de protección de datos considerando, a los menos, lo siguiente:</p> <p>a) El establecimiento de principios que rigen el tratamiento de los datos personales.</p> <p>b) La existencia de normas que reconozcan y garanticen los derechos de los titulares de datos y la existencia de una autoridad pública jurisdiccional o administrativa de control o tutela.</p> <p>c) La imposición de obligaciones de información y seguridad a los responsables del tratamiento de los datos.</p> <p>d) La determinación de responsabilidades en caso de infracciones.</p> <p>La Agencia pondrá en su página web a disposición de los interesados modelos tipo de cláusulas contractuales y otros instrumentos jurídicos para la transferencia internacional de datos.</p> <p>Cuando no se verifique ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Agencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la transferencia internacional de datos siempre que el transmisor y el receptor de los datos otorguen las garantías adecuadas en</p>	<p>estándares similares o superiores a los fijados en esta ley. La Agencia determinará fundadamente los países que poseen niveles adecuados de protección de datos considerando, a los menos, lo siguiente:</p> <p>a) El establecimiento de principios que rigen el tratamiento de los datos personales.</p> <p>b) La existencia de normas que reconozcan y garanticen los derechos de los titulares de datos y la existencia de una autoridad pública jurisdiccional o administrativa de control o tutela.</p> <p>c) La imposición de obligaciones de información y seguridad a los responsables y terceros mandatarios del tratamiento de los datos.</p> <p>d) La determinación de responsabilidades en caso de infracciones.</p> <p>La Agencia pondrá en su página web a disposición de los interesados un listado de países adecuados y modelos tipo de cláusulas contractuales y otros instrumentos jurídicos para la transferencia internacional de datos.</p> <p>Cuando no se verifique ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Agencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la transferencia internacional de datos para</p>	<p>aplicables a la transferencia internacional de datos. Se entiende que el ordenamiento jurídico de un país posee niveles adecuados de protección de datos, cuando cumple con estándares similares o superiores a los fijados en esta ley. La Agencia determinará fundadamente los países que poseen niveles adecuados de protección de datos considerando, a los menos, lo siguiente:</p> <p>a) El establecimiento de principios que rigen el tratamiento de los datos personales.</p> <p>b) La existencia de normas que reconozcan y garanticen los derechos de los titulares de datos y la existencia de una autoridad pública jurisdiccional o administrativa de control o tutela.</p> <p>c) La imposición de obligaciones de información y seguridad a los responsables del tratamiento de los datos y terceros mandatarios.</p> <p>d) La determinación de responsabilidades en caso de infracciones.</p> <p>Se considerarán garantías adecuadas aquellos instrumentos, mecanismos, cláusulas que contengan similares o mayores principios, derechos y garantías a aquellas que ofrece la presente ley, y en particular, que otorguen derechos exigibles y acciones legales efectivas a los titulares de</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>relación con la protección de los derechos de las personas que son titulares de estos datos y la seguridad de la información transferida. La Agencia podrá imponer condiciones previas para que se verifique la transferencia.</p> <p>Corresponderá al responsable de datos que efectuó la transferencia internacional de datos, acreditar que ésta se practicó de conformidad a las reglas establecidas en esta ley.</p>	<p>un caso particular, siempre que el transmisor y el receptor de los datos otorguen las garantías adecuadas en relación con la protección de los derechos de las personas que son titulares de estos datos y la seguridad de la información transferida, de conformidad con la presente ley. Se considerarán garantías adecuadas aquellos instrumentos, mecanismos, cláusulas que contengan similares o mayores principios, derechos y garantías a aquellas que ofrece la presente ley, y en particular, que otorguen derechos exigibles y acciones legales efectivas a los titulares de los datos. La Agencia podrá imponer condiciones previas para que se verifique la transferencia y podrá aprobar cláusulas modelo que contengan dichas garantías para el flujo transfronterizo de datos, las que estarán a disposición de los responsables.</p> <p>Corresponderá al responsable de datos que efectuó la transferencia internacional de datos, acreditar ante la Agencia que ésta se practicó de conformidad a las reglas establecidas en esta ley.</p>	<p>los datos. La Agencia podrá aprobar cláusulas modelo y otros instrumentos jurídicos, sólo si contienen dichas garantías para el flujo transfronterizo de datos, las que estarán a disposición de los responsables. Las cláusulas modelo y otros instrumentos jurídicos que establezcan garantías adecuadas aprobados por la Agencia, no requerirán ninguna otra garantía adicional ni autorización.</p> <p>La Agencia pondrá en su página web a disposición de los interesados un listado de países adecuados y modelos tipo de cláusulas contractuales y otros instrumentos jurídicos para la transferencia internacional de datos.</p> <p>Cuando la transferencia se efectúe entre sociedades o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, empresas relacionadas o sujetas a un mismo controlador en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores, siempre que todas ellas operen bajo los mismos estándares y políticas en materia de tratamiento de datos personales, las transferencias podrán quedar amparadas en normas corporativas vinculantes previamente aprobadas por la Agencia. El responsable que efectúe la transferencia de datos asumirá la responsabilidad por cualquier infracción a los estándares y</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
				<p>políticas corporativas vinculantes en que incurra algunos de los miembros del grupo empresarial. El responsable sólo podrá exonerarse de esta responsabilidad cuando acredite que la infracción no fue imputable al miembro del grupo empresarial correspondiente.</p> <p>Cuando no se verifique ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Agencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la transferencia internacional de datos para un caso particular, siempre que el transmisor y el receptor de los datos otorguen las garantías adecuadas en relación con la protección de los derechos de las personas que son titulares de estos datos y la seguridad de la información transferida, de conformidad con la presente ley.</p> <p>Corresponderá al responsable de datos que efectuó la transferencia internacional de datos, acreditar ante la Agencia que ésta se practicó de conformidad a las reglas establecidas en esta ley.”.</p> <p>En principio nos parece bien.</p>
17	-En el numeral 12) [numeral 13) de esa Honorable Cámara]:	[Artículo 34 bis.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves, las siguientes:]	Artículo 34 bis.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves, las siguientes:	Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
	-La incorporación de la letra f), nueva, en el artículo 34 bis.	-	f) Entregar información incompleta en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones.	<p>El Ejecutivo sugiere aprobar la modificación introducida por la Cámara, que agregó como infracción leve la entrega de información incompleta en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones, cuando dicha conducta se realice sin malicia.</p> <p>La sanción de esta conducta negligente es de carácter leve, lo que es consistente con la propuesta que se realiza en el artículo 34 quáter, que sanciona como infracción gravísima los casos análogos en se haya entregado información falsa, a sabiendas, en los mismos procesos.</p> <p>Estamos en desacuerdo. Se debería dar plazo para complementación.</p>
18	-Las recaídas en el artículo 34 quater.	<p>Artículo 34 quáter.- Infracciones gravísimas. Se consideran infracciones gravísimas, las siguientes:</p> <p>a) Efectuar tratamiento de datos personales en forma fraudulenta.</p> <p>b) Destinar maliciosamente los datos personales a una finalidad distinta de la consentida por el titular o prevista en la ley que autoriza su tratamiento.</p> <p>c) Comunicar o ceder, a sabiendas, información no veraz, incompleta, inexacta o desactualizada sobre el titular de datos.</p>	<p>Artículo 34 quáter.- Infracciones gravísimas. Se consideran infracciones gravísimas, las siguientes:</p> <p>a) Efectuar tratamiento de datos personales en forma fraudulenta.</p> <p>b) Destinar maliciosamente los datos personales a una finalidad distinta de la consentida por el titular o prevista en la ley que autoriza su tratamiento.</p> <p>c) Comunicar o ceder, a sabiendas, información no veraz, incompleta, inexacta o desactualizada sobre el titular de datos.</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara a los literales i) y k).</p> <p>Asimismo, en concordancia con lo propuesto por algunos miembros de la Comisión y por el Ejecutivo, se propone rechazar la modificación realizada al literal j) y reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“j) Haber obtenido una certificación del Modelo de Prevención entregando, a sabiendas, información falsa en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones.”.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>d) Vulnerar el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos personales sensibles y datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias.</p> <p>e) Tratar, comunicar o ceder, a sabiendas, datos personales sensibles o datos personales de niños, niñas y adolescentes, en contravención a las normas de esta ley.</p> <p>f) Omitir en forma deliberada la comunicación de las vulneraciones a las medidas de seguridad que puedan afectar la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.</p> <p>g) Efectuar tratamiento masivo de datos personales contenidos en registros electrónicos de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias, que llevan los organismos públicos, sin contar con autorización legal para ello.</p> <p>h) Realizar a sabiendas operaciones de transferencia internacional de datos en contravención a las normas previstas en esta ley.</p> <p>i) Incumplimiento de una resolución de la Agencia que resuelve la reclamación de un titular sobre el ejercicio de sus derechos de</p>	<p>d) Vulnerar el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos personales sensibles y datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias.</p> <p>e) Tratar, comunicar o ceder, a sabiendas, datos personales sensibles o datos personales de niños, niñas y adolescentes, en contravención a las normas de esta ley.</p> <p>f) Omitir en forma deliberada la comunicación de las vulneraciones a las medidas de seguridad que puedan afectar la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.</p> <p>g) Efectuar tratamiento masivo de datos personales contenidos en registros electrónicos de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias, que llevan los organismos públicos, sin contar con autorización legal para ello.</p> <p>h) Realizar a sabiendas operaciones de transferencia internacional de datos en contravención a las normas previstas en esta ley.</p> <p>i) Incumplimiento de una resolución de la Agencia que resuelve la reclamación de un titular sobre el ejercicio de sus derechos de</p>	<p>Es positivo que se reestablezca el lenguaje “a sabiendas”.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad o bloqueo temporal.</p> <p>j) Entregar información falsa, incompleta o manifiestamente errónea en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones.</p>	<p>acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad o bloqueo temporal.</p> <p>j) Entregar, a sabiendas, información falsa, incompleta o manifiestamente errónea en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones.</p> <p>k) Incumplir la obligación establecida en el artículo 15 ter, en los casos que corresponda.</p>	
19	-Las relativas al artículo 35.	<p>Artículo 35.- Sanciones. Las sanciones a las infracciones en que incurran los responsables de datos serán las siguientes:</p> <p>a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita o multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 5.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 5.001 a 10.000 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Artículo 35.- Sanciones. Las sanciones a las infracciones en que incurran los responsables de datos serán las siguientes:</p> <p>a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita o multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales o, en el caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 2% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 10.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales o, en el caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 4% de los ingresos anuales</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.</p> <p>El Ejecutivo sostiene que la fórmula propuesta por la Cámara logra conciliar adecuadamente las distintas visiones que han surgido a la largo de la tramitación de la iniciativa, por lo que considera razonable su aprobación.</p> <p>Creemos que deben fijarse límites razonables a las multas en atención al daño generado, las multas existentes a propósito de otros temas, y la finalidad de la multa.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>En cada caso, la Agencia señalará las medidas tendientes a subsanar las causales que dieron motivo a la sanción, las que deberán ser adoptadas en un plazo no mayor a 60 días, de lo contrario se impondrá un recargo de 50% a la multa cursada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51. En caso de que exista reincidencia, de conformidad al literal a) del inciso segundo del artículo 36, la Agencia podrá aplicar una multa de hasta tres veces el monto asignado a la infracción cometida.</p>	<p>por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 20.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En cada caso, la Agencia señalará las medidas tendientes a subsanar las causales que dieron motivo a la sanción, las que deberán ser adoptadas en un plazo no mayor a 60 días, de lo contrario se impondrá un recargo de 50% a la multa cursada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49. En caso de que exista reincidencia, de conformidad al literal a) del inciso segundo del artículo 36, la Agencia podrá aplicar una multa de hasta tres veces el monto asignado a la infracción cometida.</p>	
20	-Las recaídas en la letra f) del inciso segundo y en el inciso final del artículo 41.	<p>(inciso segundo) La reclamación presentada se tramitará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>d) Acogido el reclamo a tramitación, la Agencia notificará al responsable de datos, quien dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder la reclamación, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Las notificaciones que se practiquen al responsable se realizarán a su domicilio postal, dirección de correo electrónico u otro medio electrónico equivalente a que alude la letra c) del artículo 14 ter.</p>	<p>(inciso segundo) La reclamación presentada se tramitará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>d) Acogido el reclamo a tramitación, la Agencia notificará al responsable de datos, quien dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder la reclamación, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Las notificaciones que se practiquen al responsable se realizarán a su domicilio postal, dirección de correo electrónico u otro medio electrónico equivalente a que alude la letra c) del artículo 14 ter.</p>	<p>Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere aprobar las modificaciones de la Cámara, y aumentar el plazo del literal d) a 30 días corridos, prorrogables por otros 30 días corridos.</p> <p>Estamos ok.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
		<p>(...)</p> <p>f) El responsable de datos en su respuesta podrá allanarse a la reclamación, en cuyo caso deberá acompañar los antecedentes o testimonios que acrediten esta circunstancia. Verificado lo anterior y notificado el titular de datos, la Agencia procederá al archivo de los antecedentes, previa aplicación de la sanción, cuando correspondiere.</p> <p>(...)</p> <p>(inciso final) Las reclamaciones y las solicitudes de suspensión del tratamiento formuladas en caso de rechazo de una solicitud de bloqueo temporal, deberán ser resueltas por la Agencia en el más breve plazo, sin necesidad de oír previamente a las partes.</p>	<p>f) El responsable de datos en su respuesta podrá allanarse a la reclamación, en cuyo caso deberá acompañar los antecedentes o testimonios que acrediten esta circunstancia. Verificado lo anterior, será notificado el titular de datos quien tendrá 10 días para hacer valer sus derechos. Cumplido el plazo, la Agencia procederá al archivo de los antecedentes, previa aplicación de la sanción y/o instrucción al responsable de datos, cuando correspondiere.</p> <p>(inciso final) Las reclamaciones y las solicitudes de suspensión del tratamiento formuladas en caso de rechazo de una solicitud de bloqueo temporal, deberán ser resueltas por la Agencia en el plazo máximo de tres días hábiles, sin necesidad de oír previamente a las partes.</p>	
21	-La supresión de los incisos segundo y cuarto del artículo 55 [artículo 54 de esa Honorable Cámara].	<p>(inciso segundo) Corresponde a los órganos internos de las instituciones y organismos señalados en el inciso anterior ejercer las funciones y adoptar las decisiones que esta ley encomienda a la Agencia.</p> <p>(inciso cuarto) Las instituciones y organismos señalados en este artículo no estarán sujetas a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia.</p>		<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.</p> <p>El Ejecutivo sugiere aprobar la redacción propuesta del Senado con el fin de resguardar la autonomía de los organismos señalados.</p> <p>Creemos que es relevante resguardar dicha autonomía.</p>

	MODIFICACIÓN RECHAZADA	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	ANÁLISIS EN BASE A REUNIONES DE TRABAJO CON SEGPRES
22	-La incorporación del artículo tercero permanente, nuevo.	-	ARTÍCULO TERCERO.- Reemplázase el artículo 15 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2019, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, por el siguiente: “Artículo 15 bis.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2 bis letra b) y 58 bis serán aplicables respecto de los datos personales de los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo.”.	Propuesta mesa de trabajo: Se sugiere eliminar el artículo 15 bis de la ley N° 19.496, de manera que el Sernac pueda ejercer sus funciones sin que el hecho de que se haya vulnerado la ley N° 19.628 altere su marco de atribuciones. Lo relevante es evitar el traslape de funciones.

OTRAS NORMAS

	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL EJECUTIVO
1	Artículo 6°.- Derecho de rectificación. El titular de datos tiene derecho a solicitar y obtener del responsable, la rectificación de los datos personales que le conciernen y que están siendo tratados por él, cuando sean inexactos, desactualizados o incompletos. Los datos rectificadas deberán ser comunicados a las personas, entidades u organismos a los cuales el responsable haya comunicado o cedido los referidos datos.	Sin modificación	Propuesta mesa de trabajo: Siguiendo lo dispuesto por el GDPR, y la propuesta de senadores y senadoras miembros de la Comisión de Constitución, se sugiere limitar la obligación dispuesta en el inciso segundo del artículo 6°, mediante la introducción de una excepción para los casos en que la comunicación sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.

	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL EJECUTIVO
	Efectuada la rectificación, no se podrán volver a tratar los datos sin rectificar.		
2	<p>Artículo 37.- Determinación del monto de las multas. Para la determinación del monto de las multas señaladas en esta ley, la Agencia deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La gravedad de la conducta. 2. Si la conducta fue realizada con falta de diligencia o cuidado en aquellos casos que no se consideran estos elementos en la configuración de la infracción. 3. El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente el número de titulares de datos que se vieron afectados. 4. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese. 5. Si el tratamiento realizado incluye datos personales sensibles o datos personales de niños, niñas y adolescentes. 6. La capacidad económica del infractor. 7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Agencia en las mismas circunstancias. 8. Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran. <p>En caso de que una conducta dé origen a dos o más infracciones, o cuando una infracción sea medio para cometer otra, se impondrá una sola multa, considerando siempre la gravedad de la infracción más grave. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales,</p>	Sin modificaciones	<p>Propuesta mesa de trabajo: Pendiente.</p> <p>El Ejecutivo sugiere mantener la redacción por el Senado y aprobada sin modificaciones en segundo trámite.</p> <p>Este artículo entrega a la Agencia de protección de datos criterios para la aplicación de una multa que guarde proporcionalidad con la infracción. El Tribunal Constitucional, en su sentencia rol N° 2922-15 ha expresado la necesidad de que el legislador entregue este tipo de criterios a la administración sancionadora, de manera de limitar su discrecionalidad. Por lo demás, los criterios que esta norma establece han sido dispuestos con anterioridad por numerosas otras normas legales.</p>

	NORMA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN EL SENADO	NORMA APROBADA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN LA CÁMARA	PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL EJECUTIVO
	<p>independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.</p> <p>Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República, a través de los medios presenciales o digitales que ella disponga, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que la resolución de la Agencia se encuentre firme. El comprobante de pago correspondiente deberá ser presentado a la Agencia dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que se hubiere efectuado el pago.</p>		